

RESOLUCIÓN EXENTA N° 075 . /2020/374

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“Plataforma de matanza de salmónidos a bordo de
embarcación Leptepu”**

PUNTA ARENAS, 05 FEB. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; en la Resolución Exenta RA N°119046/95/2019 del 06 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que fija el orden de subrogancia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental **“Plataforma de matanza de salmónidos a bordo de embarcación Leptepu”**, presentada por don Ignacio Covacevich Fugellie, en representación de Bluriver SpA, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 27 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-347

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 27 de enero de 2020, don Ignacio Covacevich Fugellie, en representación de Bluriver SpA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada “Plataforma de matanza de salmónidos a bordo de embarcación Leptepu” y que corresponde a la operación de una plataforma de matanza, ubicada a bordo de la barcaza Leptepu, en la que se realizará un proceso de noqueo convencional y corte de agallas automático a peces de cosecha, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) La estación de matanza estará ubicada a bordo de una embarcación correspondiente a la barcaza Leptepu.
 - b) Los peces ingresarán desde un Wellboat a una línea de matanza instalada en un contenedor ubicado sobre la cubierta de la barcaza Leptepu, que estará fondeada en el sector del terminal marítimo Puerto Nuevo en el Seno Skyring.
 - c) Esta estación trabajará con un sistema de noqueo convencional, corte de agallas automático. Para el desplazamiento de los peces en la línea, se cuenta con un sistema de agua contra flujo que ingresa mediante bombas de agua instaladas en la barcaza, la cual hace que los peces naden hacia el noqueo. En la medida que los peces son noqueados y luego del corte de agallas, éstos ingresan directamente a un camión fish tank, los que van ingresando desde tierra a la barcaza, para ser llevados posteriormente a una planta procesadora.

- d) Se generarán principalmente residuos líquidos que estarán constituidos por la mezcla de agua salada que ingresa desde el wellboat hacia la línea de noqueo y corte de agallas y por la sangre de los peces. El agua de desangre se canaliza a través de las líneas que tiene el sistema y se almacenan en bins ubicados en la parte inferior del contenedor donde se ubica la plataforma de matanza. La generación de residuos se estima en aproximadamente 1 m³ por día. Estos residuos se almacenarán en un IBC ubicado en la misma barcaza, los que se recogerán con una periodicidad de una o dos veces por semana, de acuerdo con la necesidad y posteriormente trasladados por vía marítima hasta su disposición final en una planta autorizada.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal n.5) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas, ya que no existe tratamiento de residuos líquidos industriales durante el proceso.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Plataforma de matanza de salmónidos a bordo de embarcación Leptepu”, informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 27 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-347, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

ESC/ NNM/FCU

Distribución

- Señor Ignacio Covacevich F., Correo electrónico: ignacio.covacevich@bluriver.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Sernapesca
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-347)

11